



INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez con el atento informe que, se recibieron memoriales de respuesta de autoridad de tránsito y, solicitud de levantamiento de medida, este último desde el correo electrónico damarissarayabogada@gmail.com que corresponde al registrado por la apoderada accionante en la plataforma SIRNA; finalmente informo que no obra embargo del remanente en el presente asunto. Sírvase resolver lo pertinente. Bucaramanga, 5 de abril del 2021.
EDWIN RODRIGO PARDO MARCONI
Secretario

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Bucaramanga, cinco (05) de abril del dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	ZAIRA DAYANNA GUERRERO AGUILAR
DEMANDADOS:	DANIEL MUÑOZ MUÑOZ
RADICADO:	680014189001-2018-00154-00
PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO N° 0194
DECISIÓN:	PONE EN CONOCIMIENTO / ORDENA LEVANTAMIENTO MEDIDA / CONDENA EN COSTAS Y PERJUICIOS
INSTANCIA:	TRÁMITE POSTERIOR

Revisadas las diligencias, se pone en conocimiento de las partes el oficio No 536-21 allegado vía digital el día 25 de marzo del 2021, expedido por la Dirección de Tránsito de Bucaramanga, a través del cual dicha entidad informa que fue inscrita la medida cautelar de embargo respecto del vehículo de placas BHE-647 de propiedad del accionado DANIEL MUÑOZ MUÑOZ.

Por otro lado, en la misma fecha se recibió solicitud rubricada por la apoderada de la parte demandante, a través de la cual solicita el levantamiento de la cautela referida en el párrafo anterior.

Revisado el escrito en comento, se concluye que lo pedido es procedente conforme lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 597 del C.G.P., razón por la cual se dispondrá el levantamiento de la medida que se describe a continuación:

- Embargo del vehículo de placas BHE-647 de propiedad del demandado DANIELO MUÑOZ MUÑOZ identificado con c.c. 91.477.051, ante la dirección de Tránsito de Bucaramanga.

El oficio requerido para tal fin, deberá ser expedido una vez se encuentre ejecutoriada y en firme la presente determinación y, será remitido vía electrónica de acuerdo a los canales disponibles para el efecto a la mandataria de la parte accionante, para que a través de conducto sea remitido al demandado quien a su vez deberá enviarlo al destinatario por su cuenta y costo.

Finalmente, conforme ordena el inciso tercero del artículo 597 del C.G.P.¹ se impone condenar de oficio en costas y perjuicios a la demandante ZAIRA DAYANNA

¹ “Siempre que se levante el embargo o secuestro en los casos de los numerales 1, 2, 4, 5 y 8 del presente artículo, se condenará de oficio o a solicitud de parte en costas y perjuicios a quienes pidieron tal medida, salvo que las partes convengan otra cosa.” (Subrayado y negrillas del despacho)



GUERRERO AGUILAR identificada con c.c. 1.098.783.347 y a favor del demandado DANIEL MUÑOZ MUÑOZ.

Para tal efecto, se fijan como agencias en derecho la suma de CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS TREINTA PESOS (\$154.330), valor que se fija conforme a los parámetros establecidos en el numeral 4 literal a del artículo 5 del acuerdo PSAA 16-10554 del Consejo Superior de la Judicatura. Por Secretaria liquídense oportunamente.

En virtud de lo consignado el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Poner en conocimiento de los intervinientes, la respuesta allegada por la Dirección de Transito de Bucaramanga mediante oficio No 536-21.

SEGUNDO: Acceder al levantamiento y cancelación de la medida cautelar solicitada por la apoderada de la parte demandante y, que se describe a continuación:

- Embargo del vehículo de placas BHE-647 de propiedad del demandado DANIEL MUÑOZ MUÑOZ identificado con c.c. 91.477.051 ante la dirección de Transito de Bucaramanga.

El oficio requerido para tal fin, deberá ser expedido una vez se encuentre ejecutoriada y en firme la presente determinación y, será remitido vía electrónica de acuerdo a los canales disponibles para el efecto a la mandataria de la parte accionante, para que a través de conducto sea entregado al demandado quien a su vez deberá enviarlo al destinatario por su cuenta y costo.

TERCERO: Condenar de oficio en costas y perjuicios a la demandante ZAIRA DAYANNA GUERRERO AGUILAR identificada con c.c. 1.098.783.347 y a favor del demandado DANIEL MUÑOZ MUÑOZ, conforme lo razonado en los segmentos de motivación.

Para tal fin, se fijan como agencias en derecho a ser incluidas dentro del respectivo computo, la suma de CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS TREINTA PESOS (\$154.330), valor que se fija conforme a los parámetros establecidos en el numeral 4 literal a del artículo 5 del acuerdo PSAA 16-10554 del Consejo Superior de la Judicatura. Por Secretaria liquídense oportunamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**ANGELA ROCIO QUIROGA GUTIERREZ
JUEZ**

ERPM

NOTIFICACIÓN EN ESTADOS ELECTRÓNICOS: El auto anterior se notifica a todas las partes en **ESTADO N° 012** que se fija por todas las horas hábiles de esta fecha. Bucaramanga: **6 de abril del 2021**
EDWIN RODRIGO PARDO MARCONI
Secretario



Firmado Por:

ANGELA ROCIO QUIROGA GUTIERREZ
JUEZ
JUZGADO 001 PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a114d9affde7c88df09b54b1546c6c4fc8c821a0b7134eb80888c22f9585f04**
Documento generado en 03/04/2021 05:52:32 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>